

DOCUMENTACION MEDIEVAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE LOGROÑO (I)

Sebastián Andrés Valero*

La documentación depositada en el Archivo Municipal de Logroño es en su mayoría contemporánea (expedientes de obras en la ciudad y en su término), pero guarda un fondo de documentos antiguos, pertenecientes al ayuntamiento de la ciudad.

De este fondo hay un catálogo manuscrito, hecho por un encargado del archivo, en el que se recogen el contenido de treinta y cinco cajas bajo el epígrafe de "Índice de documentos antiguos".

Este índice da el contenido de cada una de las cajas, haciendo un pequeño resumen de los documentos, señalando su lugar de expedición y su fechación, no siempre ajustada a la realidad. Parece ser que este encargado fue el que colocó y signó modernamente los documentos que en ese momento tenía la ciudad al ser trasladados del antiguo archivo municipal al lugar donde hoy se encuentran. Lo cierto es que las treinta y cinco cajas recogen seiscientos sesenta documentos, que van desde el más antiguo, fechado en el año 1075, a otros de entrada el siglo veinte, sin un orden cronológico exacto tanto en su datación como en su colocación.

La conservación de los documentos es aceptable, pudiéndose leer por lo general sin grandes dificultades, la mayoría de ellos han sido expoliados de sus sellos pendientes y otros céreos se han roto quedando sus fragmentos desparramados en las cajas correspondientes. Salvo excepciones, los documentos conservados son inéditos¹.

* Departamento de Historia Medieval. Colegio Universitario de Logroño.

1 El Fuero de Logroño está publicado por Casimiro Gobantes en su *Diccionario Geográ-*

Suelen ser privilegios y confirmaciones dados por los reyes castellanos a la ciudad de Logroño, pleitos de aguas entre la ciudad y los pueblos vecinos, posesión de términos, cuadernos y ordenaciones de Cortes castellanas. Destacan por su importancia la copia del Fuero de Logroño, de 1095, confirmado por Alfonso VII en 1145, que se encuentra en la actualidad en la casa consistorial, la concesión de mercado franco un día a la semana en 1195, la exención de portazgos en todos los lugares del reino castellano excepto en las ciudades de Sevilla, Toledo y Murcia en 1254, el privilegio de poder pastar los ganados de Logroño en todo el reino y que sus habitantes puedan tomar leña otorgado por Alfonso VIII y en 1314 la concesión del permiso para celebrar dos ferias anuales en la ciudad.

En el presente trabajo se exponen las regestas de todos los documentos medievales, ordenados cronológicamente, con la finalidad de que sean conocidos por los estudiosos y facilitar una labor histórica sobre la ciudad. En esta publicación van los cuarenta y dos primeros documentos. En la próxima completaremos la serie, presentando índice toponímico y onomástico².

1

1075.

Carta de donación de Sancho el de Peñalén, a una con su mujer Placencia, por la que otorgan al cabildo de San Martín de Albelda la villa de Yanguas, sita entre Albelda y Villamediana, con todas sus pertenencias, a cambio del término de Bagibel.

2

1145 – Mayo.

Alfonso VI a petición del conde García Ordoñez da fuero a Logroño, para que los que vayan a asentarse no estén gravados con opresión y servidumbre. El fuero les concede:

fico Histórico de la Rioja. Madrid, 1846. También por Tomás Muñoz y Romero en *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847. Julio González en *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. C.S.I.C. Madrid, 1960. publica los documentos num. 3 y 12. Tomo II, pág. 899. Tomo III, pág. 130.

2 Quiero agradecer aquí la colaboración prestada por los alumnos Azucena Terrero y Carlos Navajas que tan pacientemente han soportado las incomodidades del Archivo.

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

—Que ningún sayón pueda entrar en sus casas y tomar nada a la fuerza.

—Que ningún señor que mande la villa por orden del rey pueda causarles violencia por medio de su merino o sayón.

—Que estén libres de fuero malo de sayonía, fonsadera, anubda, manería, vereda, guerra, armas, salida y pesquisa.

—Que si mataran a merino o sayón en defensa de sus derechos no paguen homicidio.

—Que si el sayón actúa mal puedan defenderse y que éste pague de multa cinco sueldos.

—Que no paguen homicidio por muerto involuntario encontrado en su término o ciudad.

—Asesino probado pagará quinientos sueldos.

—Homicidio imputado a los pobladores será juzgado por el rey.

—Hombre que tome prenda a la fuerza en casa de un vecino pague sesenta sueldos y devuelva las prendas a su dueño.

—El que encierre a alguien en su casa contra su voluntad, pague sesenta sueldos.

—El que traiga cuchillo pierda el puño.

—El que golpease produciendo sangre pague diez sueldos.

—El que golpease sin hacer sangre cinco sueldos.

—Si despojase de carne desnuda pague medio homicidio.

—Si se pignorase capa, manto u otra prenda pague cinco sueldos.

—Si se pegase a mujer casada y esta tuviera testigos se pagará sesenta sueldos. Sin testigos que intente sus derechos.

—Si fuese a la inversa también se pagará sesenta sueldos con testigos y se intentará su derecho sin ellos.

—Si alguna mujer tomara por las barbas o cabello cobre por su mano el ofendido y si no pudiese cobrar sea golpeada con varas.

—Se les da a los pobladores de Logroño lugares de posesión real.

—Si algún poblador encontrase a un ladrón en su huerto o viña pague éste cinco sueldos si es de día y diez si es de noche.

—Pague cada poblador por cada casa dos sueldos al año, por Pentecostés, al príncipe de la tierra.

SEBASTIAN ANDRES VALERO

—Pague un pan al horno del rey por cada hornada.

—Que merino, sayón y alcalde sean de la tierra y que sean pagados por el señor.

—Que todo prisionero pueda poner fiadores y que antes de ser metido en ella se trate de obtenerlos por toda la ciudad. Si no encontrara fiadores sea encerrado y no pague por prisión sino trece dineros y medio.

—Que aquel que fuese acusado en el mercado pague sesenta sueldos y de dos fiadores. Si la acusación se realiza un día que no está en el mercado pague cuando vuelva a él.

—Si las disputas son entre gentes de la villa si no ponen fiadores paguen cinco sueldos.

—Que los pobladores de Logroño puedan comprar y vender heredades libremente y sin cargas.

—Que aquél que posea una heredad libremente un año y un día se le reconozca como propia. Si después de este tiempo se le intentaran quitar pague el acusador nueve sueldos.

—Que las tierras yermas puedan ser labradas, los pastos, aguas y leña aprovechados desde la villa de Ventosa y Viguera a Marañón y Legarda.

—Que puedan edificar molinos en sus heredades y mantenerlos sin cargas.

—Que todo aquél que viniese de fuera de la villa a prender a gente de Logroño acuda a Santa María.

—Que los de Logroño no sigan al señor de la villa en nombre del rey sino hasta Calahorra, Viguera y San Martín de Zahara.

—Que el habitante de Logroño no de portazgo ni en Logroño ni en Nájera.

—Que todos los pobladores de la villa se juzgen por este fuero.

Es otorgado el fuero en la villa de Alberite en el año 1095. Fue trasladado por Alfonso VII y reconocido en 1145. Nuevamente confirmado por el infante Sancho en el año de 1147. Sancho VI, el Sabio, de Navarra lo confirmará y ampliará en 1168.

1195 — 26 enero. Carrión.

Privilegio de Alfonso VIII, a una con su mujer Leonor y su hijo

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

Fernando, por el cual se concede al concejo de Logroño que pueda celebrar cada semana un día de mercado franco. Confirmado por el rey, arzobispo de Toledo, obispos de Calahorra, Burgos, Palencia, Segovia, Avila, Plasencia, Mayordomo y Alférez real, Merino de Castilla, dos condes y siete particulares.

1196 – 1 junio. Carrión. 4

Privilegio de Alfonso VIII, a una con su mujer Leonor, en el que concede a Bernardo de la Tenda la ciudad de Muro sita en Cameros con sus términos, pastos, aguas, etc... sin ninguna carga y en toda libertad.

1254 – Burgos. 5

Privilegio dado por Alfonso X, a una con su mujer doña Yolanda y su hija doña Berenguela, por el cual se exime a los vecinos y moradores de la ciudad de Logroño del pago de portazgos en todo el reino excepto en Sevilla, Toledo y Murcia. En este privilegio figuran como confirmantes los reyes de Granada, Murcia y Niebla, vasallos del rey.

1255 – 13 enero. Burgos. 6

Carta mandada hacer por el notario de Castilla, maestre Ferrando, en la que se recoge el privilegio dado por Alfonso X al concejo de Logroño en el que se le exime del pago de portazgos en todo el reino salvo en las ciudades de Sevilla, Toledo y Murcia.

1265 – 28 abril. Logroño. 7

Traslado de un privilegio dado por el rey Alfonso VIII en Burgos el 4 de noviembre de 1204, por el cual se exime a los vecinos de Logroño del pago de portazgos en todos los lugares del reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia; cualquiera que fuese contra este privilegio debería pagar una multa de mil maravedíes al rey y el doble al concejo.

1266 – 12 abril. Sevilla. 8

Orden del rey Alfonso X en la que manda al alcalde y jurados de Logroño que no consientan que a los que vienen de Navarra trayendo sal se les quiten las bestias, como se hace en la actualidad, ya que en contrapartida los de Logroño sufren grandes daños; haciéndose como

en tiempo de su padre Fernando III y su bisabuelo Alfonso VIII, para que los de Navarra no se dieran por ofendidos.

1267 – 15 febrero. Medellín. 9

Carta de los alcaldes de Medellín a sus portazgueros en la que comunican que el concejo de Logroño ha quedado exento del pago de portazgos.

1268 – 28 abril. Albelda. 10

Carta de poder que el cabildo de Albelda otorga en favor de Martín Romero, su representante, canónigo del dicho lugar, para recibir la cantidad de setecientos cincuenta maravedíes que el concejo de Logroño tiene que pagar por la compra de la villa de Yanguas.

1268 – 29 abril. Albelda. 11

Carta de recibo del pago de la villa de Yanguas, efectuado por el concejo de Logroño al cabildo de Albelda, recogido por su representante Martín Romero.

1270 – 15 marzo. Burgos. 12

Confirmación de Alfonso X, con doña Yolanda y sus hijos Fernando I y heredero, don Sancho, don Pedro, don Juan y don Jaime, el privilegio dado por Alfonso VIII, su bisabuelo; y con doña Leonor y su hija doña Berenguela, al concejo de Logroño. Por este privilegio los ganados de este concejo podían pastar libremente en todas las hierbas que hubiese en sus reinos, y los habitantes podían cortar madera para sus edificios en todo el reino. Este privilegio fue dado en Belliforatum el 1 de mayo de 1189.

1274 – 20 diciembre. Alagón. 13

Jaime I de Aragón es testigo de la venta al concejo de Logroño del lugar de Varea, en las tierras del rey de Castilla, por el precio de cinco mil moravetines de moneda castellana; dicha venta es efectuada por los cabezaleros testamentarios de Gonzalo de Entresa: Pedro de Aivar y Guillermo de Salle, hecha la carta de vendición por el notario público de Huesca, Alamany de Artajona.

1282 – 2 enero. Sevilla. 14

Privilegio concedido por el rey Alfonso X al concejo de Logroño, por el que se le exime del pago de pechas y por el que se establece que dicho concejo debe estar provisto de caballos y armas durante todo el año. El incumplimiento de estas disposiciones será castigado con una multa de 1.000 maravedíes destinados al rey y el doble al concejo. Agustín Pérez lo hizo escribir por mandato del rey.

1282 – 12 mayo. Valladolid. 15

Confirmación del infante don Sancho, a petición del concejo de Logroño, de un privilegio concedido por el rey Alfonso X, su padre. Por este privilegio se libra a dicho concejo del pago de portazgos en todas las poblaciones del reino, salvo en Sevilla, Toledo y Murcia. El incumplimiento de lo dispuesto en este privilegio obliga al concejo a pedir una confirmación. Se establecen multas de mil maravedíes destinados al rey y el doble al concejo para los que incumplan lo establecido en dicho privilegio. El maestro Martín, dean de Astorga, lo mandó hacer por mandato del infante y García Ibáñez lo hizo escribir.

1282 – 20 mayo. Castellar. 16

Privilegio concedido por el infante don Sancho al concejo de Logroño, por el que se exime a dicho concejo del pago de portazgos en todas las poblaciones del reino excepto en Sevilla, Toledo y Murcia. Se establecen multas a los infractores de lo dispuesto en el privilegio —mil maravedíes para el rey y el doble para el concejo—.

Este documento era presentado en las diferentes poblaciones donde se iba a comerciar para evitar el pago de portazgos. El maestro Martín, dean de Astorga, lo mandó hacer y Juan Fernández lo hizo escribir.

1283 – 17 julio. Toro. 17

Privilegio del infante Sancho, en uno con la infanta doña María su mujer, por el cual dona al concejo de Logroño, en agradecimiento a los servicios prestados en la toma del castillo de Clavijo que tenía don Juan Alfonso de Haro, así como la villa con todos sus derechos y tierras. El concejo mantendrá el castillo al servicio del rey y sus sucesores.

1285 – 12 febrero. Soria

18

Confirmación dada por el rey Sancho IV, a una con su mujer doña María y la infanta doña Isabel, a petición del concejo de Logroño, de un privilegio que ya había otorgado cuando era infante. Este privilegio se hizo a raíz de la colaboración prestada al infante en la toma del castillo de Clavijo en poder de don Juan Alonso de Haro. Se concedía al concejo dicha villa de Clavijo junto con las tierras circundantes. Según este privilegio, los moradores de dicha villa deberían servir al concejo “por siempre”; además, el concejo ejercía las funciones judiciales sobre la villa y ningún merino ni prestamero podría entrar en la villa de Clavijo.

Todo aquél que transgrediera este privilegio debería pagar cinco mil maravedís de la moneda al rey y el doble al concejo de Logroño. Roy Martínez lo hizo escribir por mandato del rey.

1285 – 19 abril. Burgos

19

Carta del rey Sancho IV por la que informa a todos los moradores de sus tierras de que el concejo de Logroño, por un privilegio concedido por su padre Alfonso X y confirmado por él mismo, no debía pagar portazgos en ningún lugar del reino salvo en Sevilla, Toledo y Murcia. Todos los que fuesen contra este privilegio deberían pagar mil maravedís de la moneda nueva del rey y el doble al concejo. Roy Martínez lo hizo escribir por mandato del rey.

1285 – 19 abril. Burgos

20

Es una copia del anterior.

1285 – 18 junio. Logroño

21

Traslado de un privilegio dado por el rey Sancho IV en Soria el 12 de febrero de 1285, por el que se le concedía al concejo de Logroño el castillo de Clavijo, así como la villa y tierras.

1288 – 16 diciembre. Villayuda.

22

Carta de don Alfonso de Haro destinada a los portazgueros de las diferentes poblaciones situadas en sus tierras por la que se les obliga a suprimir la cobranza del portazgo a los comerciantes de Logroño poseedores de privilegio real por el que se les exime del pago del dicho portazgo.

1292 – 15 junio. Yanguas

23

Carta de don Juan Alfonso de Haro encargado de la cobranza de los portazgos en las ciudades de Nájera, Calahorra, Arnedo, Alfaro, Autol, Yanguas, Agreda, Cervera, Aguilar, Berlanga y otros lugares del reino de Castilla para que no cobre portazgos a los vecinos de Logroño ya que tienen privilegio concedido por Alfonso X de no pagar en ningún lugar de su reino salvo en Sevilla, Toledo y Murcia.

1295 – 8 octubre. Salamanca

24

Confirmación de Fernando IV de los privilegios que anteriormente habían sido dados por Sancho IV y Alfonso X, por los que al concejo de Logroño se les excusaba del pago de portazgos en todos los lugares del reino excepto en Sevilla, Toledo y Murcia.

1296 – 26 mayo. Logroño

25

Diego López de Castañares, canónigo de Calahorra, pide al alcalde y concejo de Logroño de parte del obispo de Calahorra y la Calzada, don Almoravid, que pongan su sello en una carta que éste manda al Papa. El concejo otorga su sello y pide a Diego López que le de un traslado de la carta sellada con su sello. Como Diego López no tiene sello, la autentifica don Fray Martín de Cañas, comendador de la casa de Santa María de Palacio de Logroño de la orden del Sepulcro, y el notario público de esta ciudad, don Pedro Ibaines.

El traslado es una súplica del obispo y cabildos de Calahorra y la Calzada al Santo Padre, contra el arcediano de Vizcaya que era incorregible, porque vivía en Vizcaya, tierra montuosa y poblada de gente belicosa e indómita, donde no podían castigarle ni proceder contra él, por lo que solicitan al Papa que ponga remedio a esta situación. Esta carta fue hecha en Calahorra el 17 de mayo de 1296.

1298 – 27 junio. Burgos

26

Privilegio que el rey Fernando IV concede al consejo de Logroño, consistente en la cesión del castillo de Alberite comprado a María Teresa Vélez de Guevara, así como de las tierras circundantes. Cualquiera que vaya contra este privilegio, deberá pagar una multa de mil maravedíes destinados al rey y el doble al concejo. Alfonso Pérez lo hizo escribir por mandato del rey.

1299 – 3 abril. Valladolid

27

Privilegio concedido por el rey don Fernando IV, en las cortes de Valladolid, en favor de los concejos de sus reinos, por el cual se dispone que:

Los acusados de algún delito habrán de ser juzgados por la ley y contarán con el derecho de ser.

Los bienes de los presos mantenidos en prisión en espera de juicio no podrán ser tomados ni enajenados, sino puesto en recaudo. La espera en prisión antes del juicio deberá ser lo más breve posible. Se establecen alcaldes y escribanos destinados a la casa real y al gobierno y administración de sus tierras.

Por último se ordena que se respeten los privilegios que habían sido otorgados por su abuelo don Fernando III.

1304 – 27 mayo. Burgos

28

Privilegio dado por el rey Fernando IV al concejo de Logroño, por el que confirma una serie de peticiones hechas por dicho concejo:

–Libra al concejo de Logroño del pago de fonsaderas.

–Hará devolver los territorios y hombres tomados por los ricos hombres e infanzones.

–Pone al frente de las tierras y villas a hombres buenos, fieles a su persona.

–Exime al concejo de Logroño el pago de yantares, salvo cuando estén en él la reina doña María, su madre, o la reina doña Constanza, su mujer; en estos casos pagarán trescientos maravedíes por cada una.

El rey confirma este privilegio junto con la reina y con los principales señores y obispos del reino.

1305 – 25 septiembre. Burgos

29

Fernando IV, oídas las quejas que le presenta el concejo de Logroño contra el de Vitoria, a causa del impedimento que éste pone al comercio, consistente en prohibir, comprar y vender nada a los de Logroño, no consentir que los de Logroño traigan nada para vender en Vitoria, y permitiendo sólo el comercio con Navarra, ordena por su carta que no se pongan dificultades a este comercio y que esta carta, una vez vista por el concejo, sea pregonada durante

nueve días en la ciudad de Vitoria para que todos sus vecinos se den por enterados. Da orden a sus oficiales para que si esto no se cumple sean castigados los de Vitoria con una multa de mil maravedíes cada vez que se transgreda la orden.

1306 – 19 abril. Cuevas

30

Compromiso hecho entre Alvar Díaz de Medrano y el concejo de Logroño, en la iglesia de Santiago, el día 21 de febrero de 1306, por el que se zanjaba la querrela existente entre ambas partes, en la que Alvar Díaz era acusado por dicho concejo de la muerte y heridas de unos vecinos de Logroño en el cortijo de San Juan, sito en dicho concejo. Este compromiso es mediatizado por los principales dirigentes del concejo: alcaldes, abades, y el obispo de Calahorra y Santo Domingo. Fue escrito por el escribano público del concejo Ferrán García, en dos cartas partidas con los sellos de cera de ambas partes; una copia para el concejo y la otra para Alvar Díaz de Medrano.

1307 – 30 junio. Valladolid

31

Petición de Cortes al rey Fernando IV en Valladolid, y recogida de los agravios.

–Exigencia al rey de que tome alcaldes naturales del país y no de fuera de sus reinos. Han de estar en la corte, piden que les den buenas soldadas, que mantengan la justicia, y que dediquen un día para pleitos.

Contestación afirmativa del rey, tomando el viernes como día de juicios.

–Exigen que cada año les rindan cuentas los adelantados y merinos, y que junto a ellos nombre alcaldes y hombres buenos que les acompañen.

Contestación afirmativa del rey.

–Exigencia de vigilar la justicia según los fueros de cada lugar, premiando a los que así lo hagan y castigando a los que no lo cumplan.

Contestación afirmativa del rey.

–Exigencia de mantener los fueros, privilegios y franquicias; y que ningún alcalde pueda librar cartas de la villa donde fuese morador.

SEBASTIAN ANDRES VALERO

Contestación afirmativa del rey.

—Exigencia de que las cartas no lleven más que el reconocimiento de un solo notario.

El rey otorga la petición.

—Exigencia al rey de que mantenga la misma cancillería existente en los reinados de su padre y de su abuelo.

Contestación afirmativa del rey.

—Exigencia hecha al rey, por la pobreza de la tierra, para que rindiese cuentas de las rentas y otros derechos que él tenía y que no sobrecargase de tributos a sus tierras.

El rey accede a esta petición salvo cuando se vea la necesidad de cobrar tributos extraordinarios.

—Exigencia de que las clases altas contribuyan en el pago de los tributos reales.

El rey accede y se compromete a cumplirlo.

—Exigencia de que el rey vaya contra las injusticias cometidas por los señores feudales.

Contestación afirmativa del rey.

—Exigencia de que mantenga a los oficiales dentro de la disciplina militar.

Contestación afirmativa del rey.

—Exigencia de que no pida los yantares en dinero ya que sobre esto había un privilegio dado por su padre y confirmado por él; y que las ciudades que deban estos yantares no tengan que pagar más de seiscientos maravedíes.

El rey confirma que no cobrará más de seiscientos maravedíes en los sitios a donde no vaya, excepto cuando vaya en hueste. Por su madre, su esposa y el infante don Juan pagarán cuatrocientos maravedíes por cada uno.

—Exigencia al rey de que cuente con su propio transporte y no requise las acémilas de las ciudades por las que pase.

El rey contesta que ahora no tiene suficientes acémilas pero, a partir de San Miguel pagará a buen precio todas las tomadas.

—Solicitud al rey para que reduzca la compañía ya que ésta al vivir de la tierra por la que pasa arruina las villas, haciendo fuerza y exigiendo alimentos.

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

El rey contesta que en adelante no permitirá el uso de la fuerza para conseguir alimentos.

—Solicitud al rey para que los cargos de jurados, alcaldes y alguaciles de las villas fuesen autóctonos.

El rey contesta afirmativamente.

—Solicitud al rey para que no enajene los términos de las villas de realengo.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que no enajene las pechas y derechos reales en manos de los infanzones, ricos hombres y caballeros.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud para que los recogedores de impuestos sean los hombres buenos y caballeros de las villas.

El rey contesta afirmativamente, comprometiéndose a no nombrar ningún judío como arrendador y recogedor de las pechas.

—Solicitud al rey de que las deudas de cada una de las villas sean pagadas según sus fueros y privilegios.

El rey contesta que se atiene al ordenamiento hecho por su abuelo y por su padre.

—Solicitud al rey de que los pleitos por los pastos sean juzgados por los alcaldes y jueces de los lugares en que se encuentran éstos.

El rey contesta que se hará según las ordenanzas del rey don Sancho, su padre.

—Solicitud al rey de que los escribanos y notarios ejerzan su cargo personalmente y no por arrendamiento; y si no lo hacen así que los pierdan.

El rey se compromete a nombrar notarios del lugar, y a que haya un solo notario por notaría.

—Solicitud al rey de que no ponga guardas a ningún noble, en ninguna villa ni aldea que no lo tenga establecido por fuero; a no ser que lo soliciten ellos mismos.

El rey accede a esta petición.

—Solicitud al rey de que los alcaldes de castillos y alcázares sean hombres buenos del lugar.

El rey contesta que se le presenten los daños producidos hasta

ese momento, y él mandará enmendarlos para que en adelante no reciban ningún perjuicio.

—Solicitud al rey de que cuando haya contradicción en las órdenes expedidas por la cancillería, manden los concejos sus propios representantes para que el rey juzgue en última instancia; y que los concejos, jueces y alcaldes no sean castigados por no cumplir las órdenes recibidas.

El rey contesta afirmativamente.

—Solicitud al rey de que ponga coto al dominio de los arzobispos, obispos y otros prelados; ya que esto va en contra del poder real.

El rey contesta que pondrá en práctica las leyes de Don Alfonso, su abuelo.

—Solicitud al rey de que impida que salgan las cosas vedadas del reino, y que castigue a los que no cumplan esta ley.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey de que ningún noble pueda incautarse de los bienes del concejo, so pretexto de querella; sino que sea el fuero y en última instancia el rey, el que vea la causa.

El rey contesta que las causas se deben seguir por los alcaldes de las villas, y de no hacerlo así, él actuará como juez supremo.

—Solicitud al rey de que los caballeros no tomen viandas sin pagarlas.

El rey responde que los bienes que se tomen del realengo, se paguen doblados, y los del abadengo, según el fuero de Castilla,

—Solicitud al rey de que las villas no paguen los homicidios de los solariegos de los ricos hombres.

El rey contesta que se aplicarán las leyes del rey don Alfonso, su abuelo y de don Sancho, su padre; y que si surge algún pleito, él o su adelantado pondrá los medios para solucionarlo, pero que nunca se tome prenda.

—Solicitud al rey para que evite que gente armada tome los bienes de los labradores.

El rey contesta que se mande una orden a los adelantados o merinos para que persigan y castiguen a estos ladrones.

—Solicitud al rey para que guarde la seguridad de los mercaderes para que no sean muertos, ni atacados, ni robados, con el fin de que anden seguros por sus reinos.

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

El rey contesta que tomará las medidas necesarias para que los mercaderes tengan seguridad en su reino.

—Solicitud al rey para que ponga remedio para que las usuras de los judíos no extrañen las tierras y que se cumplan los ordenamientos hechos por don Alfonso y don Sancho.

El rey accede a esta petición y afirma que se cumplirá el ordenamiento.

—Solicitud al rey de los castellanos para no pagar fonsadera.

El rey contesta que no deberán pagarla en los lugares donde no había sido establecido por los reyes anteriores, pero en los que no tengan estos privilegios sí deberán pagar.

—Solicitud al rey para que los que no suelen pagar moneda por fuero o por costumbre, sigan sin pagarla.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que los adelantados y merinos no cobren mayores cantidades que las que les corresponda por sus yantares.

El rey estipula, que los adelantados tomen por yantar doscientos cincuenta maravedíes, juzgándolos si no lo hiciesen así.

—Solicitud al rey para que la nobleza pague en los lugares que le corresponda.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que todos los acusados sean oídos por la justicia.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que se respeten los fueros, privilegios y buenos usos dados hasta entonces.

El rey contesta afirmativamente.

—Solicitud al rey de que no se hagan pesquisas secretas, sino que sean públicas.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que los ordenamientos que salgan de estas cortes sean hechos públicos.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud para que la justicia real llegue a todos los lugares del reino.

Contestación afirmativa del rey.

—Solicitud al rey para que plasme todas estas resoluciones en un cuadernillo, y que éste esté en posesión de todas las villas.

Contestación afirmativa del rey.

Solicitud y ordenanza del rey para que quien vaya contra estas disposiciones, pague mil maravedíes, y a cada concejo el daño doblado. Y por dicha causa da el cuaderno al concejo de Logroño, sellado con su sello de plomo, dado en las Cortes de Valladolid el 30 de junio de 1307. Gil González la hizo escribir por mandato del rey, actuando como notario, Lópe Pérez.

1310 — 27 enero.

32

Venta de las posesiones que los hermanos Juan y Urraca Corbarán tenían por herencia de su madre, Urraca Velas de Guevara, que había heredado de su padre, don Vela Ladrón de Guevara, en Alberite al concejo y hombres buenos de Logroño por la cantidad de veinte mil maravedíes. El mismo documento sirve como carta de pago de esta cantidad hecha por el concejo a doña Urraca Corbarán.

1310 — 12 febrero. Logroño

33

Renuncia de Fortún Sánchez de los bienes que en Alberite tenían los hermanos Corbarán, los cuales se los habían dado en tenencia, habiéndolos vendido éstos después al concejo de Logroño. Esta renuncia se hace delante del escribano público de Logroño, Juan Pérez, tomando como testigos a una serie de escribanos de dicha ciudad.

1310 — 23 junio. Logroño

34

Carta hecha por Pedro Ochoa, merino de Logroño, en la que describe una querrela que se había presentado entre el concejo de Logroño y su hermano, por la cual éste era acusado por dicho concejo de haber tomado prendas y bestias junto con otros en Navarrete. Pedro Ochoa pide el perdón para su hermano, y tras buscar unos fiadores queda en paz con el concejo. De esta carta se hacen dos copias, una para Pedro Ochoa con el sello del concejo, y otra para el concejo con el sello de Pedro Ochoa en cera.

1311 – 4 noviembre. Mayorga

35

Carta del rey Fernando IV confirmando el privilegio dado a los vecinos de Logroño por los reyes anteriores, por el que tenían todos los derechos sobre Alberite; manda que si alguien va contra este privilegio pague como multa mil maravedíes de la moneda nueva a su persona y el doble al concejo. Esta carta debía ser mostrada cuando encontraran oposición en el ejercicio de sus derechos. Pedro Domínguez la hizo escribir por mandato del rey.

1312 – 13 abril. Valladolid

36

Ordenamiento otorgado por el rey Fernando IV en el que se dice:

—Los viernes de cada semana, el rey se asentará en lugar público para oír los pleitos y súplicas, acompañado por sus alcaldes y hombres buenos. Si estuviese enfermo y no pudiese asistir el viernes, este acto tendría lugar el sábado.

—El rey se acompañará de doce hombres buenos entendidos en leyes para que le asesoren, cuatro del reino de Castilla, otros cuatro del reino de León y otros cuatro de Extremadura. Estos doce se dividirán en dos turnos de medio año cada uno, viviendo en la Corte, no pudiendo quedar nunca el rey desasistido, si el segundo turno viniese más tarde, el primer alcalde cobraría los días que el siguiente se retrasase.

Se nombran como alcaldes de Castilla a:

Lope Pérez de Burgos.
 Fernant Ordoñez de Medina.
 Julián Guillén de Vitoria.
 García Iñiguez de Sant Fagurd.

Los alcaldes nombrados en León son:

Mateos Benavente.
 Alfonso Arnaldos de Benavente.
 Juan Bernalt de Salamanca.
 Pedro Rendón de León.

Y en Extremadura:

García Gómez D'Arévalo.
 Lope García de Calatrava.
 Juan Fernández de Cuenca.
 Juan Martínez D'Almirón.

SEBASTIAN ANDRES VALERO

A todos ellos se les concede un sueldo de seis mil maravedíes cada año, cobrados mensualmente en la cancillería.

Están obligados a jurar el cargo ante el rey o el representante por él nombrado.

Se les prohíbe que tomen ningún presente, y si faltasen a este precepto serían expulsados del cargo y pagarían como multa el doble de su sueldo anual.

Si no cobrasen su salario, los jueces pueden abandonar la corte.

—A cada alcalde se le otorga un escribano real, y todas las cartas de dicho alcalde deberán ser escritas por este escribano. Se nombran para este cargo a los siguientes:

En Castilla: Ferrant Pérez de Burgos, Pedro Gil D'Alfaro, García Iñiguez y Martín Pérez de Valladolid.

En León: Juan Iñiguez, Suer Alfons, García Alfons y Pelay Ibaines.

En Toledo: Martín López, Pero Martín, Martín Pérez hijo de Ferrant Pérez de Burgos.

El sueldo de cada escribano es de mil quinientos maravedíes al año, cobrados mensualmente en la cancillería.

A estos escribanos se les prohíbe cobrar nada por los libramientos de las cartas foreras ni por los presentamientos, ni por los emplazamientos, ni por las alzadas; salvo en los procesos en los que cobrarán por cada tres hojas un maravedí; y por las foreras cobrarán tres maravedíes de la parte contraria y seis maravedíes de la parte defendida, y por su libramiento seis maravedíes más.

Tienen que jurar su cargo ante el rey o ante una persona designada por éste; si no cumpliesen bien su cargo serían expulsados del mismo y multados con el doble de su sueldo anual.

—El rey toma cuatro escribanos para su cámara, con el fin de que libren las cartas de libramiento y de merced. Nombra para este cargo a los siguientes: Pero González de Roa, camarero real; García Pérez de Medina del Campo; Juan Sanchiz de Cuenca; y Bernalt Mateos, hijo de Juan Mateos.

—La reina dispondrá de dos escribanos, uno tendrá la llave y el otro los libros, y no desempeñarán ninguna otra función.

—Nombramiento de tres escribanos para el notario de Castilla,

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

uno que tenga los libros: Alfonso Ruiz; otro que tenga las vistas: Roy García; y otro los registros: Yenegro Pérez.

Los escribanos de las tierras de León serán los siguientes: Bernalt Ibaines para los libros; Juan García para las vistas y Juan Pérez para los registros.

Y los nombrados para las tierras de Toledo son: García Fernández, Juan González y Pero Juan.

También se nombran otros tres en las tierras de Andalucía (faltan los nombres).

—Nombramiento de escribanos para el canciller: uno que guarde los sellos, García Fernández de Toledo; otro los libros, Alfonso Pérez; y otro las cartas, Pero Ibaines.

Se les atribuye un sueldo de tres mil maravedíes a los que guardan los sellos y los libros, y de dos mil maravedíes al que guarda las cartas. Cobrando esta soldada en la cancellería.

—Obligación de los escribanos de los registros de no poder tomar ninguna cosa de las cartas y registros. Deben ir todos los días a casa del canciller hasta que se cierren los sellos, y si así no lo hiciesen pagarían una multa de veinte maravedíes cada día que faltasen.

—Obligación de que estos escribanos no cobren nada excepto por la reconstrucción de los libros estropeados, en cuyo caso cobrarán seis maravedíes.

—El rey ordena que las cartas de alcalde no tengan otra vista que la del escribano, el alcalde, el notario, el canciller y Sancho Sánchez de Velasco. Pero si las cartas son de dineros, el rey tiene por bien que la vista sea del mayordomo.

—Si no se cumplen las ordenanzas anteriores, se deberá pagar una multa consistente en el doble de la soldada anual.

—Ordenanza de que a los falsificadores se les castigue con la pena de muerte.

—Nombramiento de un procurador para defender las causas de los desheredados, con un sueldo de seis mil maravedíes al año. Se le exige que jure delante del rey su cargo, y se nombra para este cargo a Alfonso Benitez de Cameros.

—Nombramiento de un escribiente que escriba las cartas en latín, cobrando un sueldo de cuatro mil maravedíes al año. Es nombrado para dicho cargo, García Fernández de Toledo.

SEBASTIAN ANDRES VALERO

—Nombramiento de un notario público de la corte, que es el único que puede legalizar las cartas públicas. Es nombrado Pero Iñiguez, con un sueldo de tres mil maravedíes anuales; debiendo poner en dichas cartas, la fecha y el signo real.

—Ordenanza para que dicho notario jure su cargo ante el rey. Obligación de los escribanos que tienen los libros, de presentarse en la corte hasta la hora de comer, bajo pena de diez maravedíes por su incumplimiento.

—Obligación de los abogados de obrar rectamente.

—Ordenamiento por el cual, los cargos administrativos no pueden ser detentados por clérigos.

—El rey ordena que en las alzadas que vinieran a la corte sobre interlocutores, no sean concedidas a los abogados, salvo si la alzada ha sido trastocada en el proceso.

—El rey ordena que no pondrá su firma en ningún albalá, excepto en los de su cámara.

—El rey promete guardar la justicia con imparcialidad.

—Cuando alguien quisiera recibir la merced real, se deberá dejar aconsejar de sus alcaldes, y a cambio de dicha merced, el solicitante irá a Tarifa o Gibraltar.

—Ordenamiento para que no haya tafullera en la corte, y si alguno pusiese un tablero de dados recibirá cien azotes la primera vez, la segunda se le cortarán las orejas, y la tercera morirá.

—Ordenamiento para que la cancillería no libre ninguna carta que vaya contra los fueros y privilegios de los distintos territorios del reino.

—Ordenamiento para que no se contradigan las cartas foreras.

—Ordenanza para que el posadero del rey, aposente a los oficiales en un mismo lugar, bajo pena de cien maravedíes.

—Ordenanza para que los querellosos se presenten ante el rey, y él les oirá si tiene tiempo, y si no les mandará a un representante suyo.

—Ordenanza para que el posadero y los oficiales traten bien a los caballeros y hombres buenos que acudan a la corte.

—Ordenanza para que no se soliciten beneficios de la cancillería por los que andan valdíos, bajo pena de cien azotes la primera vez, de desorejamiento la segunda, y luego de muerte.

—Ordenanza por la cual sólo pueden solicitar de la corte, carta

de cancillería aquéllos que vienen a pleitar, o bien sus representantes legales.

—Ordenanza para que nadie libre cartas en la corte, excepto los nombrados por el monarca, bajo pena de cien maravedíes.

—El rey se compromete a realizar prontamente las querellas.

—Ordenamiento para que no se dé carta blanca con el sello real. Y si esto ocurriera, que el canciller la rompa a la vista de todos.

—Contestación a las peticiones de los hombres buenos de Palencia:

Se pide al rey que no tome yantar en los realengos ni en los abadengos, ni en los solariegos de los hijosdalgo.

Que no anden merinos por las tierras.

Que no finquen en las clases, ni peones lanceros ni escuderos, sino el juez labrador de la aldea.

Que nadie ose tomar las casas a la fuerza.

Que se pongan en orden las constituciones hechas desde que murió el rey don Sancho.

Que no se recoja servicio ni yantar, si no es por el rey.

Que los merinos paguen su comida.

Que el rey no tome los yantares en aquellos lugares donde vaya, salvo una vez al año.

Exigencia para que el rey actúe justamente en todas las tierras y que mantenga en orden al consejo de regencia.

Los hombres buenos se comprometen a guardar las decisiones del rey.

El rey se compromete a cumplir el ordenamiento de Burgos dado en tiempo de don Alfonso, su abuelo y don Sancho, su padre. Se hacen siete copias de la carta: una se la queda el rey con el sello de los hombres de Palencia, y las seis restantes se las quedán éstos con el sello real. Dada en Palencia, 28 de octubre de 1311.

—El rey se compromete a respetar los privilegios dados por los reyes anteriores, y los cuadernos entregados en las cortes de Burgos, Valladolid y Madrid.

—Ordenanza para que se guarde la justicia por todos los oficiales del reino.

SEBASTIAN ANDRES VALERO

—Ordenanza para que la justicia en los pueblos sea guardada rectamente.

—Ordenanza para que los oficiales den cuenta de los muertos, robos y malfechos que se hicieren en adelante, para hacer justicia.

—Ordenanza para que todos los escribanos públicos escriban en sus libros, todos los hechos que ocurran en sus términos.

—Ordenanza de que todos los oficiales rindan cuentas de su oficio, para hacer justicia.

—Ordenanza para que los alguaciles sean justos.

—Ordenanza para que los alguaciles no prendan a ningún hombre sin razón y sin derecho, y que no libre a ninguno sin permiso del rey o de los alcaldes.

—Ordenanza para que los alguaciles faciliten hombres para realizar la justicia.

—Ordenanza para que los alguaciles guarden la paz en los lugares donde esté el rey, tanto en el comercio como en la agricultura, y que tengan gentes para que guarden esta paz durante la noche.

—Ordenanza para que los alguaciles cuiden de que no haya gentes desocupadas en los lugares donde esté el rey, bajo pena de cien azotes, la primera vez; corte de orejas, la segunda; y muerte la tercera.

—Ordenanza para que el alguacil cuide de que el despensero no tome nada de la tierra donde esté el rey, y si esto no se cumpliese que se repare con el doble del valor de lo tomado.

—Ordenanza de que ningún hombre, por poderoso que sea defienda a ningún malhechor que el alguacil quiera prender.

—Ordenanza para que el alguacil pueda solicitar ayuda de las mesnadas reales, y éstas no sufrirán daño alguno por ello.

—Ordenanza por la que se dota al alguacil de un escribano, para que se ocupe de los pleitos y del oficio del alguacilazgo, y que lo haga rectamente. No se deben librar cartas de cámara, ni otras ningunas, sino las que pertenecen a los hechos de la prisión y la justicia. Tiene que jurar su cargo ante el rey, recibiendo como soldada mil quinientos maravedíes al año cobrados mensualmente en la cancillería.

—Ordenanza sobre la rapidez en la ejecución de la justicia de los adelantados. Se deben ayudar de las gentes que precisen para el

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

cumplimiento de su deber, cuidando de que no se hagan asomadas ni bullicios en las tierras del rey.

—Ordenanza por la cual se obliga a cada adelantado a actuar en su propia tierra y con poca gente, para no ser gravoso en el adelantamiento.

—Ordenanza para que los adelantados estén bajo las órdenes de los alcaldes, y no puedan torturar, matar o soltar a ningún hombre, sino después de haber sido juzgados por los alcaldes.

—Ordenanza para que los adelantados pongan en las merindades a merinos, y que éstos sean justos y rectos en su oficio; si no lo fuesen, el adelantado tendrá que pagar doblados los errores cometidos por ellos.

—Ordenanza para que los alcaldes y escribanos juren su cargo, y rindan cuentas de la actuación de los adelantados.

—Ordenanza por la que se impide a los adelantados que tomen por yantar más de doscientos cincuenta maravedíes, salvo en los lugares donde el yantar esté establecido por fuero donde se tomará lo dispuesto en él. Estas cantidades sólo pueden ser reclamadas una vez al año y en los lugares a los que se vaya.

—Ordenanza para que los adelantados no hagan pesquisas generales en las villas reales, salvo en aquéllas donde esté establecido por fuero; allí lo deben pregonar para que todos los querellosos vayan ante ellos, debiendo juzgarlos en compañía de los alcaldes y según su fuero.

—Ordenanza por la que los adelantados deben entregar las fortalezas a gente honrada, pagando el daño doblado si no lo hiciesen así.

—Ordenanza por la que se impide a los adelantados nombrar notarios y escribanos en sus propias villas; estos nombramientos deberían ser hechos por el rey.

—Ordenanza para que todas las cartas y escritos se realicen en casa del adelantado, no cobrando más de la mitad de lo que cobran los notarios y escribanos de la corte real. Asimismo, el canciller no deberá cobrar más de lo que cobra el canciller real.

—Ordenanza por la que se prohíbe tomar algo de los concejos y villas del señorío real, salvo que se presente una demanda que deberá ser escuchada por los alcaldes y hecha según los fueros; si no se hace así quien tome algo será considerado ladrón.

—Ordenanza para que los adelantados, en unión con los alcaldes, juzguen según fuero a todas las ciudades de realengo, que lo habían sido en tiempo de Alfonso X y Sancho IV.

—Ordenanza por la que los adelantados pueden actuar en las villas de realengo y en las de nueva adquisición; guardando en todas ellas los fueros y buenos usos. El adelantado de Galicia puede entrar en todos los lugares donde acostumbra a hacerlo durante el reinado de sus antecesores.

—Ordenanza por la cual se obliga a desempeñar los cargos nombrados por el rey personalmente, excepto los adelantados que podrán nombrar merinos en su lugar, cuando sean llamados a la corte.

—Ordenanza por la cual se obliga a hacer pesquisas sobre todos aquéllos que exportaron caballos y cosas vedadas, desde el perdón real hecho en Burgos hasta este momento, castigando a los guardas que los encubrieron.

—Ordenanza por la que se prohíbe sacar caballos, rocines y demás cosas vedadas del reino sin permiso real; si alguno fuese descubierto haciendo contrabando perdería la vida y todo lo que llevase consigo; los guardas que encubran a los contrabandistas serían castigados con la misma pena.

—Ordenanza por la que se prohíbe matar, herir o deshonar a nadie en la corte, ni a cinco leguas de donde se encuentre el rey, bajo pena de muerte y pérdida de sus posesiones.

—Ordenanza por la cual el rey no podrá perdonar a ningún preso el día de indulgencia, ni con motivo de alguna fiesta, ni para conmemorar la entrada en las ciudades, ni por ruegos de algún súbdito, sino hasta que sean juzgados según los fueros y el derecho de la época.

—Ordenanza por la que se instituye un alcalde de las alzadas mayores de la corte en Castilla y Extremadura, con un sueldo de doce mil maravedíes. Deben jurar el cargo delante del rey; si no lo hiciesen así serían expulsados de su cargo y pagarían una multa de veinticuatro mil maravedíes.

—Se nombra a Pero López de Padiella como alcalde de las alzadas.

—El rey se reserva el juicio supremo sobre los juicios realizados por sus oficiales.

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOGROÑO

—El rey ante las quejas de las Cortes que acusan a los adelantados y merinos de robar, de obtener cohecho y de cobrar hasta seiscientos maravedíes por yantar dos y tres veces al año, promete hacer justicia y pedir cuentas a sus oficiales, ordenando que devuelvan todo lo robado.

—Ante la acusación de que sus adelantados daban muchas cartas desafortunadas en su cancillería, el rey se compromete a enmendar el daño producido por dichas cartas.

—El rey se compromete a no nombrar alcaldes, jueces, merinos y alguaciles que no sean naturales, ni oficiales de salario, salvo a petición del concejo.

—El rey se compromete a que los yantares de las aldeas de realengo y abadengo no sean tomados por los infantes, ricos hombres, caballeros, ni merinos; podrán tomarlos por sí mismos, allí donde esté establecido por fuero. Los adelantados se encargarán del cumplimiento de este mandato.

—El rey se compromete a no dar más soldadas a los infantes, ricos hombres y caballeros, que las que pueda pagar con sus propias rentas.

—El rey se compromete a guardar todos los fueros, libertades, usos, costumbres, privilegios y cartas reales dadas por sus antecesores.

—El rey se compromete a devolver al realengo todo lo enajenado en manos del abadengo y solariego.

—El rey se compromete a no solicitar como criadas a las hijas y mujeres de los caballeros y hombres buenos de sus villas, ya que su ruego es mandamiento; no tendrá ninguna pena aquél que se niegue.

—El rey se compromete a derribar todas las casas fuertes en las que se vaya contra la ley; para lo cual manda que cumplan este mandamiento los adelantados y merinos.

—El rey a solicitud de los caballeros y hombres buenos de Castilla y León, les exime de pagar todas las pechas, excepto las que deban en el lugar donde moran, y la martiniega en Castilla.

—El rey, a solicitud de sus nobles, y habiendo pasado ya los seis años por los que se pidió que se pagaran mil maravedíes por yantar, rebaja esta cantidad a seiscientos maravedíes, según fuero que tenían otorgado en tiempo de sus antecesores.

—El rey se compromete a no castigar por mano de sus merinos a aquéllos que maten a la gente armada que injustamente pide dinero, carne o pan, bajo coacción.

—El rey se compromete a cumplir lo estipulado en este ordenamiento sobre la paz real, no encontrando quien contravenga sus órdenes refugio en la Iglesia, ni en monasterio, ni en casa de infante o rico hombre.

—El rey se compromete a no embargar las cosas vedadas, excepto en los pasos, y no en los mercados y ferias como era costumbre en tiempos de sus antecesores.

—El rey se compromete a que los merinos y alguaciles no puedan cobrar más de diez maravedíes por cada uno de sus servicios.

—El rey se compromete a que los notarios no actúen salvo en las querellas que les correspondan.

—El rey se compromete a pedir cuentas a los oficiales de sus reinos siempre que lo pida alguno de sus súbditos.

—El rey se compromete a no tomar ninguna acémila por los lugares que pase, y si lo hiciese pagaría el alquiler; si la acémila muere pagaría su valor.

—El rey se compromete a respetar los lugares donde no pueden entrar merinos, según privilegios anteriores.

—El rey se compromete a guardar el privilegio de sus antecesores sobre las deudas de los judíos, y a no dar cartas que contradigan este privilegio.

—El rey se compromete a hacer guardar la justicia en Galicia, ya que recibe quejas de este reino.

—Ante el problema de los judíos que en los reinados anteriores pechaban seis mil maravedíes diarios, y ahora no pagan ni un quinto, siendo excusados más de cinco mil judíos de los más ricos, la pecha recae sobre la alcabala y la usura, tanto sobre los judíos pobres como sobre los cristianos; el rey contesta que mantiene conversaciones con algunos de sus reinos sobre esta causa.

—Solicitud al rey para que dé este cuadernillo de peticiones donde se recogen todas las mercedes otorgadas al reino.

—Se ordena que se haga un traslado del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1312, a petición del concejo de Logroño y sus representantes, Juan Martínez y Pero Ibaínes.

—Solicitud del concejo de Logroño para que no se hagan pesquisas sobre las sacas de las cosas vedadas, y se les exima del pago adeudado a don Abraham Abenxuxen hasta este momento, ni a otros cualquiera que les demanden de aquí en adelante.

A esto el rey contesta que las pesquisas sobre las sacas de las cosas vedadas quedan libre, pero que él tendrá derecho a demandar a sus arrendadores por medio de sus oficiales, hasta el tiempo en que se celebraron las Cortes de Madrid, y de aquí en adelante tengan por buenos sus derechos.

1312 – 14 abril. Valladolid

37

Carta de Fernando IV por la cual, a petición de Jaime I de Aragón, que había sido testigo de la venta de la villa de Varea al concejo de Logroño, reconoce que esta venta es legal y ordena a sus oficiales que el concejo de Logroño la pueda tener libre como había pertenecido a sus antiguos dueños.

1312 – 19 noviembre. Logroño

38

Acuerdo entre el concejo de Logroño y el de Varea, por el cual se dice que:

—El concejo de Logroño tenga pasto y yacija con sus ganados en el término de Varea, fuera de las dehesas, prados y vedados siguientes: la dehesa antigua y las eras de ambas riberas del Ebro.

Si entrasen en estas tierras la cabaña de ovejas, los de Varea podrán tomar un carnero, y si no hay carneros, una oveja. De las cabras, una cabra. De los puercos, un dinero por cada uno, cada vez que entrasen. Del ganado mayor, dos dineros por cabeza, cada vez que entraran.

—El soto de Iregua que sea vedado del 1 de marzo al 15 de agosto, y si alguno entrase a hacer hierba, pague cada vez tres dineros y pierda la hierba. El que entrase a hacer leña pague de multa diez dineros, y si hiciese carga, veinte dineros.

—El regadío señalado entre el concejo de Logroño y el de Varea sea vedado, entre el 1 de marzo y el 15 de agosto de cada año. El concejo de Varea o sus oficiales podrán tomar un dinero por cada cabeza de ganado que entrase, y el concejo de Logroño pagará el daño que se haga en pan, vino u otras cosas.

—El concejo de Logroño otorga al de Varea pasto y yacija de día

y de noche en su término, desde el día en que se hace esta carta, excepto en la viñas y el regadío desde el 1 de marzo al 15 de agosto de cada año, y en el prado de Madres que sea salvo desde el puente de Madres hasta el término del Arenal que cae en Iregua.

—Si alguna cabaña de ovejas entrara en las viñas, que el dueño de la viña o dos vecinos de Logroño o Varea, mataran dos cabezas cada vez.

—Acuerdo entre ambos concejos consistente en que ninguno de los dos podrá hacer hierba o leña.

—Los dos concejos se comprometen a que los ganados vayan por los caminos marcados con mojones.

—Los dos concejos se comprometen a favorecer el comercio de pan y vino, sin ningún tipo de cargas.

—Ambos concejos acuerdan defenderse mutuamente.

—Si algún vecino de cualquiera de los dos concejos faltase a lo estipulado en esta carta, el concejo correspondiente pagaría una multa de mil maravedíes.

—El concejo de Varea nombra como procurador general a don Gil López.

—Se hacen tres cartas idénticas con los sellos pendientes de los concejos de Varea y Logroño, una para cada concejo y la otra para depositarla en la casa de San Francisco de Logroño.

1314 — 27 junio. Valladolid.

39

Confirmación realizada por el rey Alfonso XI con sus tutores, a petición del concejo de Logroño, que había enviado a Gonzalo Ibaines de Longar, alcalde de Logroño, y a Juan Márquez, vecino de dicha ciudad, con una carta que este concejo tenía otorgada por Fernando IV en Mayorga el 4 de noviembre de 1311. En esta carta se decía: que las compras hechas por el concejo de Logroño de las villas de Alberite, a doña Urraca Corbarán y a su hermano Juan Corbarán, y la de Varea, a don Gombalt de Atienza que la había heredado de su padre don Bernal Guillén, se usasen según el fuero propio de Logroño, no pudiendo entrar en ellas ningún merino ni oficial real, bajo pena de mil maravedíes.

Domingo Pérez la hizo escribir por mandato del rey, la reina doña María, su abuela, y el infante don Pedro, su tío; tutores del rey.

1314 – 27 junio. Valladolid

40

Confirmación del rey Alfonso XI, por petición del concejo de Logroño a sus tutores, doña María, su abuela, y don Pedro, su tío, de una carta del rey Fernando IV, su padre, en la que decía que los vecinos de Logroño están libres de pagar fonsadera y de ir en fonsada, como era por uso y costumbre, y por privilegios otorgados al concejo por los reyes anteriores; por esto se prohíbe a cualquier oficial real que pueda cobrar estos tributos aunque muestre cartas reales, siempre que los vecinos de Logroño le muestren este privilegio o un traslado hecho por el escribano público. Esta carta fue dada en Burgos el 15 de febrero de 1311, confirmando otra de Sancho IV.

1314 – 27 junio. Valladolid

41

Confirmación del rey Alfonso XI de un privilegio otorgado por Alfonso X, y confirmado por Sancho IV, por el que se libraba al concejo de Logroño del pago de portazgos en todas las ciudades del reino salvo en Sevilla, Toledo y Murcia. Esta confirmación es hecha porque al presentarse los vecinos de dicho concejo con su ganado y mercancías, les exigen portazgos, exhibiendo cartas por las que el rey ordena que paguen todos. Sancho IV para no ir contra los privilegios que la ciudad tenía, dio su confirmación en Medina del Campo, el 10 de noviembre de 1291. Asimismo, Fernando IV la confirmó en Salamanca, el 8 de octubre de 1295. Alfonso XI, bajo la tutela de su abuela doña María y su tío don Pedro, confirma el privilegio en las Cortes de Valladolid.

1314 – 28 septiembre. Toro

42

Privilegio otorgado en la minoría de edad de Alfonso XI bajo consejo de sus tutores, su abuela doña María y su tío don Pedro, tras los ruegos de Juan Márquez y Gonzalo Ibaines representantes del concejo de Logroño, los cuales exponen la ruina y pérdida de gente que está sufriendo Logroño por ser fronteriza con Navarra. El rey concede dos ferias anuales, una el 1 de diciembre y otra el 1 de julio, de una duración de quince días. Si alguien viene mientras duran las ferias estará exento del pago de portazgos. Nadie, debe coger en prenda, ni por deudas, ni en fiadura, ninguna de las cosas que lleven a las ferias; siendo libradas las deudas y fiaduras por fuero. Ordena a sus oficiales que protejan a todo aquél que vaya a las ferias de Logroño, y que se mantenga la paz mientras duren éstas.

